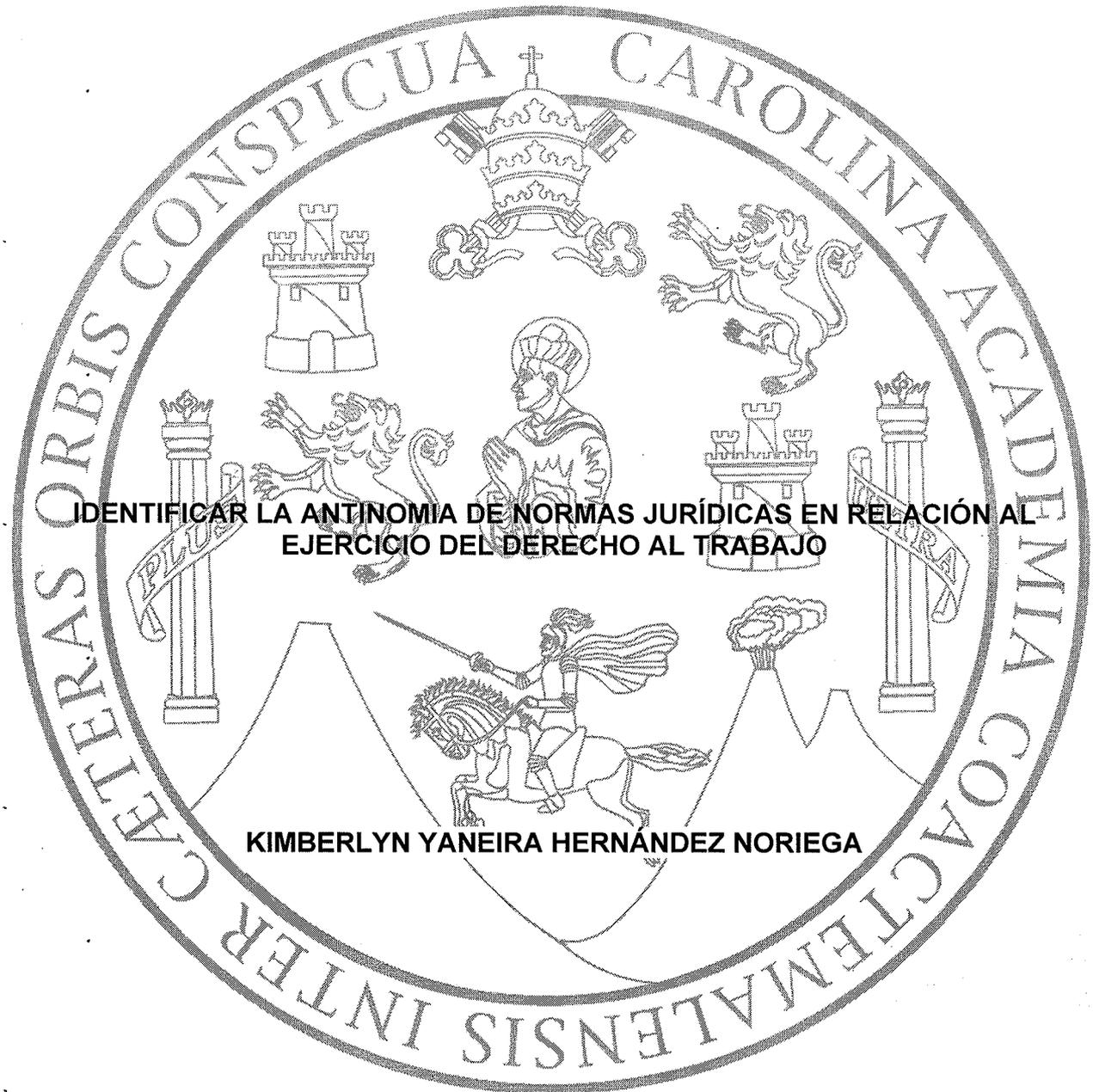


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IDENTIFICAR LA ANTINOMIA DE NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN AL
EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO**

KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IDENTIFICAR LA ANATOMIA DE NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN AL
EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO**



KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johana Chávez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

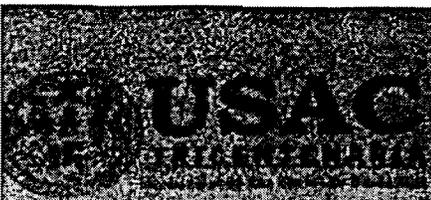
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Willian Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Lic.	Byron René Jiménez Aquino
Secretario:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Jaime Rolando Montepeque Santos
Secretario:	Lic.	Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala, 17 de septiembre de 2020.

Acreditamiento para el (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
párrafo que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KIMBERLYN YANEIRA HERNANDEZ NORIEGA, con cédula 266316117
intitulado IDENTIFICAR LA ANTINOMIA DE NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO
AL TRABAJO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprobó el trabajo de investigación. Expresamente declarara que no es parente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

(Handwritten signature and stamp)
LIC. GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis
29/09/2020
Edi Leonel Perez
Asesor(a) Noriega
(Firma y Sello)

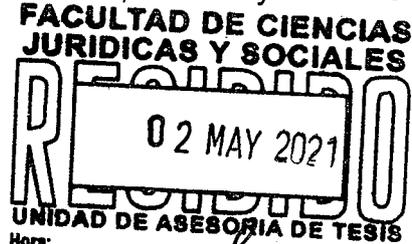


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 2 de mayo del año 2021

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA**, intitulado: **"IDENTIFICAR LA ANTINOMIA DE NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO"**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe lo relacionado a la antinomia legal que actualmente existe en el derecho al trabajo de las personas que se encuentran reclusas en los centros carcelarios del país, principalmente en los de condena, derivado a que existe una contradicción entre la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ya que la norma constitucional establece que el derecho al trabajo se le concede a todas las personas no importando su estatus social, cultural, económico y legal, algo que no se da en las personas que se encuentran reclusas en los centros carcelarios ya que no existen programas por parte del gobierno y de las autoridades pertinentes sobre el trabajo para estas personas, contraponiéndose de igual manera a lo estipulado en el Artículo 47 del Código Penal, que establece lo relacionado al trabajo de los reclusos y relacionado a las penas.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

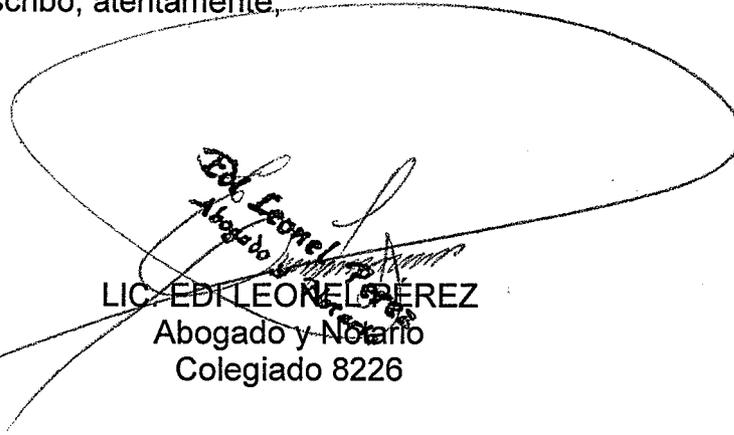


efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional y derecho penal, presentada por la estudiante **KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA**, son acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene un valioso aporte para el derecho ya que es importante determinar la jerarquía de leyes y respetar los derechos de las personas en este caso el derecho al trabajo que también tienen los reclusos en los centros carcelarios.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

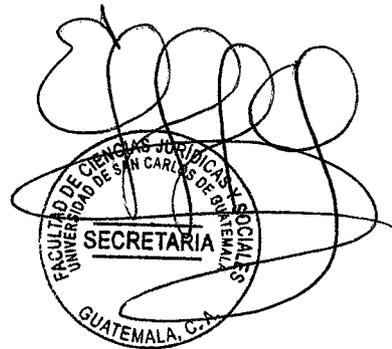
Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **KIMBERLYN YANEIRA HERNÁNDEZ NORIEGA**, titulado **IDENTIFICAR LA ANTINOMIA DE NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido cumplir esta meta, sé que sin su bendición no hubiese sido posible alcanzarla, fue él quien puso en mí el anhelo y el deseo de superarme académicamente y hasta hoy ha sido su misericordia y su gracia que me ha acompañado y le estoy eternamente agradecida.

A MI PAPÁ:

Cruz Hernández García, definitivamente el mejor padre para mí, gracias por todos los valores que me ha inculcado y siempre estar para mí, por sus consejos, palabras de ánimo y siempre confiar en que tomados de la mano de Dios podemos cumplir nuestras metas y sueños, gracias por su ejemplo de lucha y perseverancia, definitivamente sus enseñanzas siempre serán mi mayor tesoro.

A MI MAMÁ:

Gloria Esperanza Noriega Román de Hernández, este logro es más de ella que mío, por ser mi fuente de inspiración y el motivo que me hace luchar cada día por ser mejor, gracias por apoyarme en todo momento y enseñarme a no darme por vencida, a luchar siempre por lo que se quiere y dar siempre



lo mejor de mí, definitivamente esta mi mejor resultado de su sacrificio y del gran amor que mi buena madre me ha dado.

A MIS HERMANOS:

Byron René Hall Noriega, Luis David Hall Noriega y Cruz Arnoldo Hernández Noriega gracias por su apoyo incondicional por siempre apoyarnos como familia y estar pendiente uno del otro.

A MI ESPOSO (A):

Gerson Emmanuel Barrios Guevara gracias por todo el apoyo, amor, paciencia y palabras de ánimo cuando más las he necesitado para alcanzar mis metas. Que Dios nos permita seguir cumpliendo metas y triunfos juntos.

A MIS ABUELOS:

En especial a mi abuelo Everardo Hernández por su apoyo, consejos, y palabras de ánimo para seguir superándome, cuanto me hubiese gustado estar compartiendo este logro con ellos físicamente, pero no dudo que desde el cielo se sienten muy felices y orgullosos.

AMIGOS:

En especial a Gabriela Izara, Samanta Hidalgo y Rosa Álvarez, con quienes inicié desde el primer



semestre hasta cerrar pensum, no fue fácil pero todo sacrificio valió la pena, definitivamente tenemos anécdotas que nunca olvidaremos, su amistad ha sido una bendición. También agradezco a mis amigos del trabajo y a quienes he conocido en el camino de esta meta muchas gracias por su apoyo y porque compartimos ese deseo de superación.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa. Tomando en cuenta que se describen los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho constitucional, derecho penitenciario y derecho penal respectivamente.

El sujeto radica en el delincuente que busca la reinserción social por medio del derecho al trabajo y como este se ve afectado a consecuencia de la antinomia entre la norma constitucional y el Código Penal. El objeto de la investigación radica en conocer la falta de aplicación del trabajo para reclusos que se encuentran reclusos en los diversos centros carcelarios del país, tanto los de carácter preventivo como de condena de hombres y de mujeres. La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de septiembre a noviembre del año 2000.

Tomando como referencia la antinomia de las normas jurídicas relacionadas al trabajo obligatorio y remunerado para los reclusos de los diversos centros carcelarios del país y que se encuentran a cargo de la Dirección del Sistema Penitenciario es necesario una reorganización que permita la implementación de programas laborales en las diferentes cárceles de hombres y mujeres que existen en el territorio nacional y así contribuir a la reinserción social.



HIPÓTESIS

Actualmente el sistema penitenciario en Guatemala se encuentra colapsado, esto debido al hacinamiento que se vive en todos los centros carcelarios del país, por lo cual es necesario que exista una reorganización desde la Dirección General del Sistema Penitenciario que traiga consigo oportunidades laborales para los reclusos en dichos centros, con lo cual se pretende dar cumplimiento tanto al mandato constitucional del derecho al trabajo, como lo contenido en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo relativo a la obligatoriedad del trabajo para reclusos y el cual debe de ser remunerado teniendo diversos destinos para su utilización.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró validar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que efectivamente es necesario que exista reformas a fondo en el sistema penitenciario guatemalteco y acatar las normas legales relacionadas al trabajo, donde será de gran importancia implementar programas y políticas penitenciarias dirigidas a la generación de empleos remunerados para los reclusos tanto hombres como mujeres de los diversos centros carcelarios que existen en el territorio nacional, lo cual ayudara a una mejor reinserción del delincuente a la sociedad.

ÍNDICE



Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Antecedente histórico.....	3
1.3. Definición.....	7
1.4. Elementos.....	10
1.5. Organismos.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho de trabajo.....	17
2.1. Trabajo objeto de protección del derecho de trabajo.....	17
2.2. Definición.....	19
2.3. Ramas del derecho de trabajo.....	24
2.4. Elementos.....	27
2.5. Interpretación del derecho de trabajo.....	29

CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario.....	33
3.1. Aspectos generales.....	33
3.2. Aspectos históricos.....	37
3.3. Definición.....	40
3.4. Elementos.....	46
3.5. Regulación legal.....	48



CAPÍTULO IV

4. Identificar la antinomia de normas jurídicas en relación al ejercicio del derecho de trabajo	53
4.1. El sistema penitenciario	53
4.2. Organización del sistema penitenciario en Guatemala	60
4.3. El hacinamiento en el sistema penitenciario	68
4.4. Programas laborales implementados por el sistema penitenciario.....	71
4.5. La antinomia de normas jurídicas y el ejercicio del derecho de trabajo..	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, concibe una serie de garantías esenciales entre las que se encuentra el derecho al trabajo, preceptuado en el Artículo 101, es por ello que el Estado se obliga a crear fuentes de trabajo que permitan un desarrollo íntegro como seres humanos a todos los guatemaltecos, sin embargo esto tiende a ser una utopía, pues en Guatemala existe una alta tasa de desempleo que cada año crece de forma desmesurada, en tanto por su parte, el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 47, regula que todos aquellos individuos recluidos dentro de los centros penitenciarios del país, que como parte de los fines de las penas, los reclusos deben realizar actividades de carácter obligatorio, mismas que deben considerarse y remunerarse como un trabajo formal.

Sin embargo, esto no se logra concretar dentro de los distintos centros preventivos en Guatemala, generando de cierta manera una problemática en cuanto a mermar el derecho al trabajo concebido en la Constitución Política de la República de Guatemala, situación que por muchos años ha persistido en estos centros privativos de libertad, contraviniendo a la vez, lo regulado en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que no permite a los reclusos a generar recursos a pesar de no encontrarse en su total libertad, por lo que esto ocasiona que los reclusos concierten actividades delictivas desde los mismos centros, impidiendo que la pena no concrete sus fines.

El objetivo general fue establecer la existencia de antinomias dentro de las normas jurídicas de carácter penal y las disposiciones constitucionales guatemaltecas en lo que respecta al derecho de trabajo de los reclusos en Guatemala.

Por lo que, el trabajo de tesis inicia en el capítulo uno desarrollando, lo atinente al Estado, abarcando sus generalidades y antecedentes históricos para poderlo definir, estableciendo a la vez, los elementos y órganos que lo integran; dentro del capítulo dos se matiza lo concerniente al derecho de trabajo, desarrollando temas de gran relevancia



como su definición y ramas para que de esta manera se configuren los elementos del derecho de trabajo y se pueda darle su respectiva interpretación; en el capítulo tres presenta la forma en como se gesta el derecho penitenciario, esbozando para ello, los aspectos generales e históricos de esta rama del derecho que puedan definirlo e ilustrarlo a través de sus elementos y que le den sentido por medio de su regulación legal; finalmente en el capítulo cuatro se efectúa un análisis preciso referente a identificar la antinomia de normas jurídicas en relación al ejercicio al derecho de trabajo, comprendiendo como se configura el sistema penitenciario y verificando la existencia de programas dentro de los centros preventivos atinentes al trabajo de los reclusos.

Para el desarrollo de la investigación, se emplearon métodos y técnicas de la investigación, como la observación y experimentación, así como el método analítico, mediante el cual se dividió el problema a investigar, determinando así sus elementos esenciales, formulando con ello, la conclusión discursiva, en tanto, el método sintético entrelazó estos elementos dándole congruencia a la investigación, identificando mediante el método inductivo, los resultados específicos de la problemática en cuestión, por lo que se verificó la hipótesis planteada, la cual se constituye en Actualmente el sistema penitenciario en Guatemala se encuentra colapsado, esto debido al hacinamiento que se vive en todos los centros carcelarios del país, por lo cual es necesario que exista una reorganización desde la Dirección General del Sistema Penitenciario que traiga consigo oportunidades laborales para los reclusos en dichos centros, con lo cual se pretende dar cumplimiento tanto al mandato constitucional del derecho al trabajo, como lo contenido en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo relativo a la obligatoriedad del trabajo para reclusos y el cual debe de ser remunerado teniendo diversos destinos para su utilización.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado se encuentra conformado por tres organismos con funciones autónomas, siendo estos el Judicial, Legislativo y Ejecutivo, asimismo, el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una serie de obligaciones que tiene con la población como la vida, la educación, la salud y el trabajo que es parte fundamental para el desarrollo integral de toda persona dentro de la sociedad.

1.1. Aspectos generales

El Estado de Guatemala, ha sido estudiado desde diversos puntos de vista y desde hace muchos años, tomando en cuenta que la sociedad y las civilizaciones antiguas desarrollaron en su momento la estructura, fundamentación, funcionamiento y transformación del Estado. Asimismo, el Estado, se ha caracterizado por establecerse en un sector determinado tanto de territorio como de población, mismos que han sido el principal sustento, adhiriéndose otros elementos que lo han conformado, además se materializa la existencia del Estado en la actuación tanto de las autoridades, los elementos, las relaciones de la sociedad con otras naciones y en las normas de convivencia social.



Por su parte, el Estado siendo la organización de la sociedad establece la existencia de tres funciones específicas materializándose en organismos que las desempeñan, así como se desglosan diversas instituciones que los conforman y autoridades que coordinan la ejecución de los mismos.

Han existido diversas concepciones relacionadas al Estado, formulándose criterios que han reflejado el punto de vista, social, histórico, utilitario, contractual, entre otros, lo cual, en la doctrina se ha permitido el debate desde hace muchos años, esencialmente en dos temas específicos como lo es el objetivo y función del Estado, así como los elementos que lo conforman.

Cada uno de los Estados mantiene características específicas, mismas que han permitido el desarrollo de sistemas tanto administrativos como de gobierno, mediante los cuales la función de crear normas se ha delegado a representantes del ente legislador que al mismo tiempo son elegidos por el pueblo, la función de administrar justicia también se ha materializado por medio de los operadores y administradores de justicia en los órganos jurisdiccionales, y la función de administrar al Estado ha permitido al presidente realizar dicha actividad y las relaciones con otros Estados manteniendo las relaciones pacíficas y comerciales.

Se ha considerado por los estudiosos del derecho que el Estado es la mayor expresión de organización social y administrativa de una sociedad, convirtiéndose en un engranaje



de funciones, personas, instituciones y organismos que realizan sus actividades de manera conjunta en beneficio de la población.

1.2. Antecedente histórico

Con el objeto de conocer cuál es el desarrollo histórico determinante para la existencia del Estado como tal, es importante determinar algunos aspectos de gran relevancia, mismos que se exponen de la manera siguiente: El autor Francisco Porrúa, en su obra Teoría del Estado, relata los hechos políticos más importantes que dieron origen al Estado, dentro de los cuales se exponen a continuación:

a) Grecia

Como parte del inicio de las organizaciones de las sociedades, Grecia inicio la formulación del Estado considerado como polis, siendo indispensables para la administración del poder, para el efecto se hace referencia que: “Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividía en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza. La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes.”¹

¹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 64.



De lo anterior, cabe resaltar que las restricciones y limitaciones de las personas era evidente y concreta en las dos organizaciones en mención, siendo el absolutismo el predominante en dicha época y sociedad, derivado que se iban formando y descubriendo nuevas formas de organización, administración y comercio entre otras sociedades tanto a nivel nacional como internacional.

b) Roma

Por otra parte, Roma ha sido considerada como la sociedad en la cual se concretizó y materializó el Estado como se conoce en la actualidad. Asimismo, se transformaron algunas de las situaciones y circunstancias en las cuales se fundamentó el mismo Estado.

“Su fundación data del año 750 a. C. en sus comienzos, el gobierno era monárquica electiva y se dividía en dos clases, los patricios y la plebe. Los patricios eran la clase aristocrática, tenía derechos políticos, y que al reunirse en diez grupos formaban las curias. En el año 506 a. C. aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del siglo II a. C. que empieza el ocaso de la República.”²

Al hacer referencia a los datos en mención, sintetizando épocas determinantes en la Roma antigua, cabe resaltar que en un inicio la República como forma de gobierno era de gran beneficio para la sociedad en su conjunto, así como, para el desarrollo de los

² *Ibíd.* Pág. 65.



individuos en todos los sentidos incluyendo las ciencias empíricas y de conocimiento, existiendo un periodo de transformación determinante que excluyó la República denominándose imperio monárquico que perjudicó y limitó el avance de la sociedad hasta llegar a su fin. Dicho cambio surgió en el surgimiento de la denominada era cristiana o del cristianismo.

c) Asia Oriental

El Estado era visto desde una forma diferente en Asia, en la cual predominó el gobierno por monarquía, es decir, se heredaba el poder para mantener la administración del pueblo y ejercer el poder, siendo la clase social el tema que más predominaba y se unificó posteriormente el criterio al considerar a un representante del cielo al emperador.

“Es a partir del siglo VIII a.C., que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.”³ Asimismo, la monarquía asiática aún se encuentra vigente y se materializa en la actualidad mediante sus gobernantes.

d) El Estado moderno

³ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 66.



Existen diversas etapas por las cuales se ha conocido la historia de la figura jurídica del Estado, la cual ha evolucionado constantemente desde civilizaciones antiguas hasta las más recientes. Cuando se habla de Estado moderno, el mismo ha sido materializado en la actualidad, aunque con algunas modificaciones y transformaciones, determinando además la necesidad de cambiar la monarquía y buscar el bien común de la sociedad en su conjunto y no de un solo grupo de personas.

“A finales de la edad media se hicieron esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo. Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo. En esta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases, y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes.”⁴

Considerada como la época de mayor cambio en beneficio del ser humano, el Estado moderno inicio su incorporación derivado que la razón, el ser humano, la ciencia y la evolución permitieron concebir de una mejor manera al Estado, la administración del mismo y la justicia por medio de normas jurídicas.

⁴ *Ibíd.* Pág. 70.



1.3. Definición

Como parte del estudio del Estado como un amplio tema, es importante determinar algunas de las principales definiciones que han intentado incorporar y concretizar dicho aspecto, lo cual permite percibir de diversos puntos de vista el término Estado donde tratadistas tanto nacionales como extranjeros han dado su postura, las cuales buscan dar a entender de mejor manera en que consiste el Estado.

“El Estado constituye, pues, la forma de organización política de la sociedad, acorde con los intereses de la clase dominante. Como el Estado es la forma bajo la que los individuos de la clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda sociedad civil de la época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes se objetivan a través del Estado y adquieren a través de él la forma política. De allí la ilusión de que la ley se basa en la voluntad y, además, en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre. Y del mismo modo, se reduce el derecho, a su vez, a la ley”.⁵

Cabe resaltar de lo antes expresado, que el Estado se encuentra enmarcado como la organización política de una sociedad, bajo la dirección de la denominada clase dominante, quienes ejercen el poder de manera exclusiva y pierde hasta un momento el objeto del Estado derivado de la aplicación de los intereses dicha clase social.

Entre las distintas definiciones que se han dado del Estado se indica que es: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él

⁵ Calduch Cervera, Rafael. **Las Relaciones Internacionales**. Pág. 40.



e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.”⁶

Lo antes expresado, determina que el Estado es la organización de la sociedad de una forma estructurada bajo un régimen de poder administrado y ejercido por el elemento social, siendo la población, así como las personas se concentran y desarrollan sus actividades de desarrollo en un territorio determinado y bajo las directrices de un mismo gobierno.

“Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica y moral.”⁷

Básicamente, el autor citado resalta al Estado como una sociedad estructurada bajo el régimen jurídico y gobierno establecido, dentro de un territorio determinado y aplicando la soberanía de manera propia, por lo cual se presentan algunos elementos que lo constituyen.

El Estado es: “Una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna a sí misma plenamente, no tiene sobre ella ninguna autoridad terrenal que no sea el Derecho

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294.

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 503.



Internacional Público está unida por un ordenamiento jurídico efectivo y se encuentra organizada de tal manera que puede participar en las relaciones internacionales.”⁸

De una forma más amplia desde la perspectiva interna y externa del Estado, el autor en mención, expone que es un grupo de personas humanas que cuentan con un gobierno proveniente de ellos mismos, resaltando que no cuenta con más autoridad sobre su gobierno que el derecho internacional público, mismo que es un conjunto de normas de convivencia pacífica y colaboración entre más Estados mantienen una relación constante.

De los criterios anteriormente expuestos, cabe mencionar que el Estado ha sido estudiado en diversas etapas de la historia, siendo en Grecia y Roma las principales ciudades en las cuales se formalizó y se concretizó el Estado como organización social, asimismo, se han incorporado elementos que intentan materializar la visión de un Estado que ha permitido exponer que el Estado es la agrupación de personas establecidas en un territorio determinado que cuenta con autoridades y normas jurídicas de convivencia social y pacífica y que se organiza para alcanzar el bien común y el desarrollo integral de todos sus habitantes.

⁸ Verdross, Alfred. **Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, visión panorámica de sus fundamentos.** Pág. 86.



1.4. Elementos

Con el objeto de conocer el Estado y su estructura, es importante determinar cuáles son los principales elementos que lo conforman, tomando en consideración que han sido discutidos desde la doctrina, para el efecto se presentan de manera concreta de la manera siguiente:

a) Población:

La población ha sido considerada como el eje central y fundamental para la existencia de un Estado, lo que permite enlazarlo con la soberanía. Para el efecto, se determina que la población es: “Un elemento indispensable para la existencia de un organismo estatal. No podría existir un Estado sin seres humanos, ni tampoco uno integrado por animales como abejas, hormigas o cualesquiera otros. No importa, que la población esté compuesta de individuos de distintas razas, religiones lo importante es que vivan en un mismo territorio y bajo un mismo régimen jurídico.”⁹

El autor en mención, resalta que es indispensable la existencia de seres humanos de forma agrupada para la existencia del Estado, así como no concibe la existencia de diferentes razas, sexos o ideologías, derivado que los individuos conviven en sociedad y las características no limita la existencia de un Estado o la aplicación de una norma jurídica de convivencia pacífica.

⁹ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 35.



La cita anterior, hace referencia a la población como una acción y efecto, inicialmente desde una perspectiva restrictiva, pero incorpora a dicho grupo de seres humanos hombres y mujeres que conviven en un territorio determinado que conforma el Estado y a su vez con los demás seres humanos del mundo.

b) Territorio

Al hacer referencia al territorio, es importante mencionar que dicho elemento constituye la delimitación territorial en la cual ejerce la soberanía el pueblo y por ende se encuentra protegido y limitado el ejercicio del poder externo de otro Estado.

c) Poder

Al hacer referencia sobre el poder como elemento de Estado, se afirma que, así como la convivencia en sociedad del ser humano es importante, también es necesario que existan normas y se cumplan, por lo cual se crean leyes que permiten determinar las acciones de los individuos y en el momento que se incumplan sean sancionados de la forma en la que se encuentra en las mismas normas.

“Desde un inicio el poder era un atributo por delegación a una sola persona, que se consideraba él mismo como una selección divina. Sin embargo gracias a la evolución de las ideas, en la actualidad se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo de convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa



una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derechos. Asimismo, existió un cambio de perspectiva en el término del poder con el pasar del tiempo, regresando el mismo al pueblo y siendo este el que designa o atribuye la administración de dicho poder una forma política y material considerándolo como un derecho positivo para toda la sociedad.

d) Soberanía

Es un elemento importante, derivado que es propio de la sociedad, derivado que el Estado lo conforma el conjunto de personas y por ende ejercen un poder y derecho sobre sus gobernantes y sobre otras naciones, por lo cual se expone lo siguiente: “Un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello.”¹¹ A lo antes mencionado, debe indicarse que la soberanía la percibe principalmente desde el punto de vista del derecho externo o internacional, tomando en consideración que es la prohibición a la injerencia de otros Estados sobre la organización, administración y aplicación de normas dentro del territorio del Estado principal.

Con relación a los elementos antes mencionados, es importante hacer referencia que los mismos son el fundamento o sustento para la existencia de una organización social como lo es el Estado, por ende, la doctrina los ha estudiado y determinado como los principales. Son diversos los elementos que tiene que tener un Estado para que pueda ser

¹⁰ Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 75.

¹¹ Jellinek, George. **Teoría general del Estado.** Pág. 46.



reconocido como tal a nivel internacional de lo contrario no se tomara en cuenta los elementos son importantes y han sido parte fundamental desde sus inicios.

1.5. Organismos

Asimismo, los organismos o poderes mediante los cuales el Estado desarrolla sus funciones desde sus inicios han sido tres, los cuales cumplen un cometido específico como la creación de normas, la administración de justicia y la política, administración y relaciones con los demás Estados.

Los organismos son las instituciones que se le delegan diversas funciones dentro del desarrollo del Estado como lo es la administración pública, la implementación de nuevas normas legales al ordenamiento jurídico vigente y también la administración de justicia, la cual es parte fundamental para mantener la paz social, por lo cual existen tres organismos estatales los cuales se abordan dentro del presente apartado, mismos que son:

a) Organismo Legislativo

Cuando se hace referencia a este organismo del Estado, es importante encuadrarlo en el encargado de la formulación, emisión y publicación de las normas jurídicas que determinaran la convivencia de la sociedad, mismas que se emiten en beneficio de la sociedad y en protección de la misma desde lo interno y lo externo.



El Organismo en mención se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, en los Artículos 141 y del 157 al 181, que establecen la potestad de legislar o emitir normas, quienes lo conforman, así como aspectos relevantes que determinan su funcionamiento, entre ellos, las sesiones, el quórum o cantidad de asistentes para la toma de decisiones, especialmente la autorización a los diputados para que desempeñen otros cargos públicos, inmunidades de que gozan los diputados, requisitos esenciales para desempeñar el cargo de diputado, contravenciones e incompatibilidades y la forma de elegir su Junta Directiva y Comisión Permanente.

Cuando se hace referencia al Organismo Legislativo, muchos le denominan Congreso, para el caso de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala, pero este es una parte de todo el organismo y no propiamente el organismo, para tener una aplicación idónea tiene diferentes funciones entre las cuales se pueden indicar.

- a) “Una pluralidad de miembros formando un cuerpo, que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal e irresponsabilidad por sus opiniones o votos;
- b) Los miembros de la Cámara, a su vez, representa a la nación o al pueblo;
- c) La actuación de ese cuerpo se opera mediante deliberación; y
- d) La función central se constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones”.¹²

¹² Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 152.



Las características expresadas por el autor, son propias del desarrollo de las actividades del Organismo Legislativo y se determina que es un conjunto de personas que ejercen un cargo y que buscan la emisión de normas para la convivencia pacífica de la sociedad. Asimismo, dicho organismo cuenta con una norma específica que lo sustenta.

b) Organismo Judicial

El Organismo Judicial es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente, organizados y estructurados jurisdiccionalmente en niveles. Siendo estos la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Segunda Instancia, el Tribunal de Primera Instancia y el Juzgado de Paz. Asimismo, como parte de la estructura del Estado, el Organismo Judicial también cuenta con una Ley orgánica que lo sustenta jurídicamente, siendo esta la Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

c) Organismo Ejecutivo

Cuando se hace mención del Organismo Ejecutivo, es importante hacer referencia que es el ente encargado de la administración del Estado sin intervención de los otros organismos, siendo principalmente la generación de políticas internas y externas, la guía para las instituciones que lo conforman y la representatividad en la mayoría de casos del pueblo.



De lo antes mencionado, se hace referencia que la actividad ejecutiva y administrativa del Estado es desempeñada de forma directa por el Organismo Ejecutivo, así como la formulación, creación e implementación de las políticas en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Finalmente, el Estado es un tema considerado amplio, derivado de los diversos puntos de vista desde los cuales puede percibirse, para el efecto en el presente capítulo de manera sintetizada se expusieron aspectos bastantes generales de la temática, así como algunas definiciones que han incorporado elementos para su mayor entendimiento y comprensión, así como la determinación de los principales elementos que lo conforman, así como se dio a conocer los organismos que desarrollan las funciones del mismo, como lo son el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



CAPÍTULO II

2. Derecho de trabajo

El derecho de trabajo pertenece al derecho público debido a su naturaleza jurídica, esta es una rama del derecho que ha evolucionado constantemente y que su fin primordial es la protección de los derechos del trabajador y la regulación de la relación laboral entre el patrono y el trabajador, es importante determinar que el trabajo es un derecho inherente de todas las personas, por lo cual para el caso de Guatemala se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 101 el cual regula el derecho al trabajo indicando que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

2.1. Trabajo objeto de protección por el derecho de trabajo

En lo que respecta al trabajo en si es una de las actividades más antiguas realizadas por el ser humano sobre la faz de la tierra desde los principios el hombre tuvo que trabajar para poder generar sus alimentos, así como su vestimenta desde las épocas donde el hombre aun no tenía razón de lo que estaba ejecutando.

Con el paso del tiempo distintas civilizaciones fueron adoptando el trabajo como algo esencial dentro del desarrollo de la misma, durante mucho tiempo se generó el



esclavismo donde los seres humanos debían de trabajar bajo fuertes presiones laborales, recibiendo únicamente como remuneración de su trabajo los alimentos básicos.

Es de esta manera que es necesario establecer la relación del concepto trabajo en sí y para tal efecto se puede indicar que etimológicamente la palabra trabajo proviene: “Del latín *trabis*, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del Derecho, la rama del Derecho del Trabajo que no es más que el conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas del derecho, claro está que relacionándose con ellas.”¹³

Es claro que el derecho de trabajo surge como una rama protectora del trabajo en si y de los trabajadores, como bien es sabido a través de la historia y aun en algunos lugares en la actualidad se da la explotación laboral, el derecho de trabajo surge como una protección netamente al trabajo y al trabajador, para que este no sea explotado y que ya se erradique de una vez por todas la esclavitud en el ámbito laboral.

¹³Alcalá Zamora, Luís y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres. **Tratado de Política Laboral y Social**. Pág. 570.



Por otra parte, también se establece que: “El derecho laboral, como creación del hombre de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, a mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician de la relación laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a la estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe de identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.”¹⁴

En cuanto a la deducción del tratadista guatemalteco en mención establece que el derecho de trabajo se creó para mantener una armonía en la relación laboral que se lleva a cabo entre el trabajador y el patrono para tal efecto al igual que todas las ramas del derecho se considera necesaria la creación de principios que rijan dicha relación y que principalmente protejan el trabajo y al trabajador. El derecho de trabajo busca la protección integral del trabajo como tal, para lo cual, en el caso de Guatemala, se han aplicado diversas normas jurídicas protectoras del trabajo de igual manera se han ratificados instrumentos internacionales en materia de trabajo, las cuales buscan la protección integral de la clase trabajadora.

2.2. Definición

En cuanto a las definiciones propiamente del derecho de trabajo por ser una rama del derecho demasiado antigua desde el principio de las civilizaciones son diferentes las

¹⁴ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 3.



conceptualizaciones que se dan de la misma, así mismo son diferentes los tratadistas que estudian el derecho de trabajo de diferentes puntos de vista, en consecuencia a esto son diferentes las definiciones que se relacionan al derecho de trabajo en general, dichas definiciones se dan tanto por tratadistas nacionales como extranjeros, para tal efecto a continuación se detallaran las definiciones más acertadas e importantes en cuando al derecho de trabajo.

“El conjunto de principios y de normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la vida social, el que limita al trabajo prestado para trabajadores al servicio de empleadores, comprendiendo todas las ramificaciones que nacen de esta relación.”¹⁵

Lo antes citado, resalta al derecho de trabajo como un conjunto de principios y normas jurídicas, derivado que es una rama del derecho, la cual se basa principalmente en las relaciones entre el patrono y trabajador con relación al trabajo realizado y las remuneraciones obtenidas. El derecho de trabajo es una serie de normas legales que buscan la protección de los trabajadores con lo cual se respetaran los derechos que le asisten a estos.

“El trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece evidente que toda persona ha de tener el derecho a trabajar; porque otra cosa, salvo el supuesto de tratarse de rentista, equivaldría a una cadena a parecer.”¹⁶

¹⁵ Krotoschin, Ernesto. **Tratado de Derecho del Trabajo**. Pág. 45.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 315.



La anterior cita establece que el trabajo es vital para la subsistencia humana ya que la persona que ofrece sus servicios laborales, vende su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración que le cubra las necesidades básicas de subsistencia. El trabajo es una de las ramas del derecho más antiguas derivado que el ser humano desde sus primeros vestigios ha tenido que realizar actividades laborales en distintos campos de actuación, los cuales han evolucionado con el paso del tiempo.

“El conjunto de normas jurídicas que regulan en la pluralidad de sus aspectos la relación de trabajo, su preparación, desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen.”¹⁷

El autor en mención hace referencia que como parte de la ciencia del derecho el derecho del trabajo agrupa normas jurídicas que de manera general regulan la relación laboral, las actividades realizadas y principalmente las remuneraciones que son percibidas por los sujetos de la relación laboral. Para el caso de Guatemala la mayor norma jurídica que busca la protección de los trabajadores es la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa e indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”¹⁸ Para el tratadista antes en mención el derecho de trabajo es la disciplina jurídica

¹⁷ Hermáinz Márquez, Miguel. **Tratado Elemental del Derecho del Trabajo**. Pág. 10.

¹⁸ **De Buen Lozano, Néstor**. Compendio de **derecho del trabajo**. Pág. 8.



tanto a nivel nacional como internacional que regula las actuaciones de la relación entre el patrono y el trabajador.

“Aquel derecho que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y unos y otros con el Estado, el trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesionales y a la forma de prestación de los servicios, también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.”¹⁹

En cuanto a esta definición se establece que da las regulaciones dentro de un ordenamiento laboral, de los sujetos que se encuentran involucrados dentro del derecho de trabajo, siendo estos los empresarios y los trabajadores principalmente.

“La suma de principios y normas formalmente aceptados por medio de un estatuto a favor de los trabajadores al que el Estado ha dado categoría pública para su efectividad, que dan seguridad contractual a los trabajadores permitiendo mejorar ese estatus de la clase trabajadora por medio de la negociación de condiciones de trabajo.”²⁰

En este sentido se establece que el derecho de trabajo busca en base a principios y otros aspectos mejorar la calidad de trabajo siempre a favor de la clase trabajadora que es la que realiza las funciones que el patrono desea.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 487.

²⁰ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho de trabajo I**. Pág. 9.



“El conjunto de principios y normas jurídicas (estatales y autónomas), que informan y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y con el Estado y las instituciones complementarias, con finalidades tuitivas para la prestación subordinada de servicios.”²¹

Lo anterior significa la relación tripartita existente en toda relación laboral, en primer lugar al Estado y su intervención, así como los sujetos de la relación laboral, refiriéndose a los patronos y trabajadores, además del elemento denominado subordinación, es decir, que en toda relación laboral, debe existir una persona que dirija las labores y otra que realice las mismas.

Tal y como se puede observar son diferentes las manifestaciones en cuanto a las definiciones de los tratadistas tanto extranjeros como guatemaltecos, llegando todos a la conclusión que el derecho de trabajo es la rama del derecho que se encarga de regular las actuaciones que se derivan por la prestación de un servicio laboral entre el trabajador y el patrono.

Así como la de favorecer siempre a la clase trabajadora a través de diferentes instrumentos jurídicos a su favor, de esta manera se puede establecer que en Guatemala son diferentes los cuerpos legales que establecen la relación laboral entre el trabajador y el patrono incluso conteniendo su propio código en este caso el Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, donde regula todo

²¹ Gómez Padilla, Julio. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 57.



lo concerniente al trabajo así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos.

2.3.Ramas del derecho de trabajo

Cuando se establece los aspectos generales del derecho a grandes rasgos se puede llegar a la conclusión que este se subdivide en diferentes ramas o también se establece que su clasificación es muy extensa, entre las ramas generales del derecho se encuentra el derecho de trabajo el cual se ha venido explicando y definiendo dentro del capítulo, así mismo el derecho de trabajo cuenta con ciertas ramas que se subdividen las cuales se establecerán a continuación para el mejor análisis de dicha rama del derecho.

Para tal efecto se puede indicar que la doctrina guatemalteca específicamente se encarga de la división del derecho de trabajo entre varias partes o subconjuntos para que dicho derecho pueda estudiarse y aplicar de mejor manera para tal efecto se puede indicar que se divide de la siguiente manera: derecho individual de trabajo, derecho colectivo de trabajo, el derecho procesal de trabajo y el derecho administrativo de trabajo, todas estas ramas se encuentran inmersas en el derecho de trabajo general, y para mejor aplicación a continuación se detallaran cada una de las presente ramas laborales.

a) Derecho individual de trabajo

El derecho al trabajo en cuanto a su contenido se establece que: "Abarca las normas



sobre las relaciones individuales de trabajo y sobre el contrato que lo origina: entre ellas es un lugar destacado las normas de regulación de condiciones mínimas de trabajo, y las normas sobre las vicisitudes y la extinción del vínculo laboral.”²²

Tal y como lo establece el tratadista antes en mención estos son algunos elementos que regula el derecho individual de trabajo siempre enfocados principalmente al trabajador y a su bienestar, así mismo regula una serie de normas sobre cuales deben de ser las relaciones laborales que se llevan a cabo entre el trabajador y el patrono después del contrato de trabajo hasta su finalización.

b) Derecho colectivo de trabajo

En cuanto a lo que es el derecho colectivo de trabajo se puede establecer que: “Abarca las normas sobre la organización y acción de las representaciones profesionales: es decir sobre el sistema de relación laboral.”²³ Como se puede observar en cuanto al derecho colectivo de trabajo es el derecho que abarca todo lo relativo a la organización de los trabajadores y todas las relaciones de estos con el patrono. Este derecho también faculta a trabajadores y a los patronos para organizarse e intervenir como grupo en la solución de los problemas económicos derivados de los contratos de trabajo.

En cuanto al derecho colectivo se encuentre sumamente anexado al derecho individual de trabajo esta conexión se puede establecer como la naturaleza funcional de las ramas

²² Morataya Melgar, Alfredo. **Derecho de trabajo**. Pág. 10.

²³ Morataya Melgar, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 45.

del derecho de trabajo, de esta manera el tratadista en mención con anterioridad. Este derecho busca la protección de grupos laborales como tal.

“El derecho individual de trabajo persigue esencialmente determinar un conjunto de normas que deberán aplicarse en todo contrato de trabajo, mientras tanto el derecho colectivo de trabajo persigue dar a conocer los instrumentos, herramientas y procedimientos capaces de organizar tanto a un grupo de trabajadores como de patrones, para lograr un mayor desarrollo económico social, así como también solucionar pacíficamente los conflictos que surjan entre ellos, la diferencia de estas ramas se basa en el fin.”²⁴

Como se puede observar dentro de las ramas del derecho individual y colectivo de trabajo como el derecho de trabajo en general su fin primordial es la búsqueda del bien común entre las relaciones de los sujetos del derecho de trabajo, con una pequeña diferencia que se encuentra en el fin donde uno es propiamente dentro del contrato de trabajo y el otro busca la resolución de conflictos entre un grupo de trabajadores. Entre las ramas del derecho de trabajo la del derecho colectivo, ha sido una lucha de los trabajadores con la finalidad de que se respeten las agrupaciones laborales.

c) Derecho procesal de trabajo

Con el surgimiento de problemas entre el trabajador y el patrono es necesario que dichos conflictos sean resueltos de la mejor manera de allí es el surgimiento de la rama del

²⁴ Morataya Melgar, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 45.

derecho procesal de trabajo, que como la propia palabra lo indica es un proceso el cual se lleva a cabo para la resolución de conflictos y otros aspectos inmersos dentro del derecho procesal de trabajo.

d) Derecho administrativo de trabajo

Esta rama hace referencia a la organización y a la función de vigilancia del cumplimiento del ordenamiento laboral y de imposición de sanciones en su caso. En Guatemala se hace referencia al Ministerio de Trabajo y prevención Social y específicamente a la Inspectoría General de Trabajo.

De esta manera es como se dividen las principales ramas del derecho de trabajo, cada una ligada entre sí para que sea un derecho objetivo y completo cubriendo todos los puntos de vista desde el cual pueda ser estudiado y de la misma manera evaluado.

2.4. Elementos

Como toda rama del derecho en general, cuenta con un objeto o una finalidad del por cual existe y para qué es su aplicación el derecho de trabajo no es la excepción puesto que cuenta con varios elementos esenciales en cuanto al objeto de aplicación del derecho de trabajo.

Como es bien sabido no toda actividad productiva humana (trabajo) es regulada por el derecho de trabajo, sino aquella actividad que en base a ciertos requisitos y forma de

elaboración ya se le puede llamar trabajo, todo esto cuando reúne una cierta cantidad de características o elementos esenciales como lo es el objeto que es de suma importancia para la aplicación del derecho de trabajo como tal, por cual tiene diferentes elementos, que se desarrollaran en este apartado.

a) Prestación personal (humana, *intuito personae*)

Se indica que el ser humano al momento de prestar su fuerza de trabajo en la realización de alguna actividad relacionada, simplemente pasa a ser un objeto del derecho de trabajo ya que estudia las funciones del porque el ser humano presta dicho servicio a otra persona o simplemente para el interés de sí mismo, generando algún beneficio hacia él o su familia. De allí se deriva que el derecho de trabajo debe de ser inminentemente fruto del esfuerzo del ser humano.

b) Voluntario o libre

Otro de los elementos del objeto de trabajo es que debe de ejercerse de forma voluntaria y libre, es necesario recalcar que a través de la historia el trabajo era realizado contra la voluntad de las personas generando el problema social que agito durante mucho tiempo a las diferentes civilizaciones el cual fue la esclavitud. Todo esto se puede ver desde las civilizaciones pioneras del derecho como la antigua Roma y Grecia su principal fuente de trabajo era la esclavitud.

c) Dependiente (subordinación o dirección)



La dependencia y la dirección constituyen dos elementos que componen la subordinación, aunque suele encontrarse en la doctrina la identificación de la subordinación con la dependencia, lo importante de este elemento es que el mismo constituye.

d) Por cuenta ajena (remuneración, productivo)

El trabajo que se da por cuenta ajena es uno de los más comunes, ya que al ejercer el mismo, es necesario la recepción de una remuneración, el porcentaje de dicha remuneración se basa prácticamente en lo productivo que sea el trabajador al momento de la generación de su trabajo, como se puede establecer los tres elementos están estrechamente vinculados por lo tanto es posible el desarrollo de los mismos dentro de un mismo apartado.

2.5. Interpretación del derecho de trabajo

En cuando a la interpretación del derecho de trabajo este se puede interpretar desde diferentes puntos de vista como lo son doctrinariamente, socialmente, jurídicamente entre otros aspectos todo tiene que ver dependiendo del uso que se le quiera dar al derecho de trabajo en general.

“Esta labor consiste en la aclaración de las normas escritas, tratando de establecer su verdadero sentido para determinar su aplicación en un caso concreto. Por medio de la interpretación jurídica se pretende establecer el sentido de una norma revelando a la



generalidad de la intención de dicha norma. Si la norma es oscura o ambigua dificulta su aplicación el titular de su aplicación está ante un problema de interpretación de la ley no es otra cosa que desentrañar el sentido de una norma escrita y revelar la generalidad de ese sentido, puede hablarse de interpretación objetiva a aquella en que lo fundamental no es el sujeto que la realiza, sino los distintos métodos que pueden aplicarse y subjetiva aquella en la cual no importa los métodos de que se valga el sujeto que la realiza si no quien es el que la realiza.”²⁵

En cuanto a la interpretación del derecho de trabajo desde el punto de vista jurídico, para la realización de la misma se establece que es competente desde el análisis de las normas escritas, como lo son doctrinas, códigos y leyes que regulen el derecho de trabajo en general y todas sus actuaciones.

A través de la historia, en todas partes del mundo las personas principalmente hombres debían de vender su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración, en las sociedades tradicionales no agrícolas, las personas se especializaban en un oficio, haciéndose cargo de todo el proceso de producción de un determinado bien, lo que prácticamente era manufacturado o cultivado por los miembros del hogar, convirtiéndose en autosuficientes.

Particularmente en Guatemala dio origen a la organización del gremio de artesanos y como toda evolución social la producción masiva se separó del hogar como

²⁵ Echeverría Morataya, Rolando. **Ob. Cit.** Págs. 62 y 63.



característica de la revolución industrial, cuyo acontecimiento cambio radicalmente el sistema de producción y expandió la división del trabajo y con ello la interdependencia económica. Lo antes indicado, constituye un aspecto trascendental en las relaciones laborales originadas del consentimiento de patrono y trabajador.

Respecto a lo anterior, las personas debían especializarse en determinadas labores y por ende vender su fuerza de trabajo, lo que, a miles de oficios distintos, también regulando algunas instituciones laborales necesarias para la ejecución de determinadas tareas, tales como el salario, la jornada, los descansos y otros derechos que fueron reconocidos a favor de la clase trabajadora.

Finalmente se puede establecer que el derecho de trabajo es una de las ramas del derecho en general más antiguas, puesto que el hombre para poder sobrevivir tuvo que ejercer diversas actividades laborales e incluso cuando este no sabía que realizaba dichas actividades, el derecho de trabajo ha evolucionado constantemente en sus dos principales ramas que son: El derecho de trabajo individual y el derecho de trabajo colectivo, dicho derecho se rige en base a principios los cuales establecen las directrices a tomar, el derecho de trabajo es netamente los beneficios para el trabajador, en el caso de Guatemala la legislación vigente que rige las relaciones de trabajo es el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario, es una rama del derecho público, ya que muchas posturas de juristas a través de la historia establecen que es una división tanto del derecho penal como procesal penal respectivamente, ya que se encarga de velar por el cumplimiento de las penas impuestas a una persona cuando ha cometido un delito, el derecho penitenciario es bastante antiguo ya que desde que surgen las prisiones se ve la necesidad de establecer una rama del derecho que regule todas las actividades que se desarrollan dentro de estas y por ende velar por cumplir los derechos de los reclusos.

3.1. Aspectos generales

A lo largo del desarrollo del ser humano, han nacido diversidad de ramas del derecho, es importante manifestar que en si el derecho como tal nace en la antigua Roma, de allí se desprenden ramas o ciencias como el derecho civil, el derecho penal, el derecho de familia, entre otros, con la finalidad de regir la actuación de las personas dentro de una sociedad.

De esta evolución del derecho, al ver la necesidad de que existan normas que rijan a las personas que se encuentra reclusas en centros especializados de prisión, nace el derecho penitenciario, como un apoyo doctrinario y jurídico para conocer los aspectos



esencias del trato de reclusos o reos como son conocidas las personas que se encuentran internas en los centros de detención, de esta manera es importante conocer los diversos puntos de vista de su aplicación y el funcionamiento principal del mismo, con una correcta aplicación y conocimiento de esta rama del derecho, se puede coordinar y organizar de mejor manera los centros penitenciarios y de esta manera evitar el hacinamiento que en la actualidad es uno de los mayores problemas que enfrenta el sistema penitenciario guatemalteco.

El derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. El derecho penitenciario surge con la implementación de las primeras cárceles en el mundo, como un mecanismo de control.

Una de las características que más resaltan dentro de la aplicación del derecho penitenciario, es que el mismo a través de protocolos, mecanismos métodos busca la readaptación del sindicado con la finalidad de que este pueda llegar a ser parte productiva nuevamente de la sociedad en un futuro, por lo cual se determina que tanto el derecho penitenciario como los sistemas penitenciarios se deben de aplicar



conjuntamente en base a sus doctrinas, corrientes y principios que rigen la actuación de los mismos.

“Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios. Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.

El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.

La educación: Será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso son analfabetas.

El trabajo será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.”²⁶

²⁶ García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 45.



Para que el derecho penitenciario se pueda aplicar de manera eficaz e integral dentro de un sistema penitenciario como el guatemalteco, es importante que cumpla con los factores antes descritos, cada uno de ellos se le debe de poner énfasis especial ya que al momento de que un eslabón de esta cadena no este funcionando de manera adecuada o no sea aplicado según lo establece las normas jurídicas y doctrinarias, los sistemas penitenciarios tienden a tener fallas tal es el caso de Guatemala, puesto que al no aplicarse de manera íntegra el derecho penitenciario tiende a dejar lagunas de funcionamiento, ya sea en el ámbito administrativo, técnico, por las autoridades o el poder que se le brinda a los reclusos, la falta de políticas laborales dentro de los centros carcelarios en fin son diversos los problemas que generan.

Toda rama del derecho cuenta con una naturaleza jurídica y en el caso del derecho penitenciario no es la excepción, por lo cual a continuación se establece lo siguiente: “Existen diferentes criterios realizados por varios doctrinarios y juristas para determinar la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, uno de ellos es el que determina que forma parte del derecho penal y que en cierta parte del derecho administrativo. En el sentido que el derecho penal estudia lo relacionado con la sanción y sus penas y el derecho administrativo con las autoridades encargadas de ejecutarlas en los centros carcelarios. A raíz de esto, diferentes juristas han definido el derecho penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias y que gozan de una autonomía funcional. En conclusión, se puede determinar que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente.”²⁷

²⁷ Marroquín Chacón, Victor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala.** Pág.23.



Cuando se hace referencia a la naturaleza jurídica de un derecho, se está abordando propiamente la esencia de la aplicación y los principios que rigen a la misma, por tal razón en el caso del derecho penitenciario, establece que este se informa o pertenece a dos corrientes del derecho más al ámbito penal, por la íntima relación que tiene tanto con el delito y la comisión de los mismos como la pena que le es impuesta a estos, una vez que determina el derecho penitenciario dichos factores debe de aplicar la pena que un órgano jurisdiccional competente a impuesto al imputado, para lo cual también debe de asistirse del derecho administrativo, el cual a raíz de su función principal que es control y administración de las instituciones estatales rige el sistema penitenciario y garantiza el cumplimiento de la pena, de las personas que son dirigidas a los centros carcelarios.

3.2. Aspectos históricos

Para conocer más sobre el derecho penitenciario y como ha sido su aplicación a través del tiempo y los diversos sistemas penitenciarios en los Estados, es importante abordar la parte histórica del mismo, como se hizo mención con anterioridad, el derecho surge en la antigua Roma, donde incluso ya existían los prisioneros como les era llamado en esta época de la historia, ya que la gran mayoría eran tomados en las guerras y primero eran prisioneros para después pasar a ser esclavos ya sea del monarca o de algún integrante de la sociedad pudiente.

Como se mencionó con anterioridad los primeros vestigios de la aplicación del derecho penitenciario el cual nace con la finalidad enfocada al recluso o a la persona que haya



cometido una acción delictiva, se conocen en la antigua Grecia y Roma, civilizaciones pioneras del derecho en general, al encontrar prisioneros de guerra o que por motivos de comisión de hechos delictivos eran jurados como enemigos de la monarquía, estos eran encerrados de igual manera data sobre la primera cárcel que existen.

El derecho penitenciario nace de la necesidad de proteger al recluso o prisionero, ya que en la antigua Roma y Grecia y con el paso del tiempo y las civilizaciones incluso en la actualidad, las cárceles eran utilizadas como centros de tortura para obtener información el trato era cruel, inhumano y degradante.

Se podía observar que los centros carcelarios no eran seguros para las prisiones, puesto que no contaban con las garantías esenciales para el cuidado de los que se encontraban reclusos en estos lugares de acá la importancia y relevancia del derecho penitenciario, para regir y normar las actuaciones tanto de las autoridades como de los reclusos.

Es importante indicar que los derechos humanos y la protección a los derechos inherentes del ser humano como la vida, la salud, es una materia relativamente nueva y que en épocas antiguas no existía entonces los reclusos eran tratados como animales, lo cual el derecho penitenciario buscaba erradicar, aunque sin mucho éxito por las corrientes e ideologías de protección al recluso que manejaba, por lo cual los abusos en las cárceles eran constantes.



La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no tenían ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. El derecho penitenciario nace con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho. Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico Penales.

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación, aislamiento del delincuente como terapia para sus males, nace la prisión.”

Como se observa en la cita anterior, el derecho penitenciario, busca la manera de regular la actuación de autoridades como prisioneros dentro de los centros carcelarios, con la finalidad de que no se violente ni atente contra la integridad física de las personas que se encuentran en dichas instalaciones, con el paso del tiempo y el nacimiento de los derechos humanos el derecho penitenciario toma más auge, puesto que se debían de poner en práctica los programas y teorías que se tenían del mismo al respecto.



A lo largo de la historia el derecho penitenciario, ha tenido diversidad de variantes debido a que no todos los Estados lo aplican y ejecutan de igual manera, ya que se basan a la realidad social y jurídica de cada ordenamiento legal. Son diversas las definiciones que se establecen al respecto del derecho penitenciario.

3.3. Definición

Para profundizar más en lo que se refiere el derecho penitenciario y como ha ayudado en la realización de sistemas penitenciarios eficientes en los diversos países es importante tener una conceptualización del mismo, por lo cual a continuación se abordaran diversas definiciones, tanto de tratadistas nacionales como extranjeros relacionado a la materia de investigación.

“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación.”²⁸

Para el experto en la materia, el derecho penitenciario, se rige con base a un conjunto de normas, las cuales se deben de aplicar ordenadamente en forma de proceso, todo

²⁸ *Ibíd.*, Pág. 25.



esto con la finalidad, de conocer los aspectos relevantes de los reclusos de libertad, las autoridades de los centros de detención, la reinserción y resocialización de los privados de libertad y los diversos mecanismos encaminados a tener un mejor sistema penitenciario dentro de un ordenamiento jurídico, democrático y soberano, como lo es el caso de Guatemala. Por otra parte, al respecto del derecho penitenciario, manifiesta que el mismo es un sinónimo del derecho de ejecución, puesto que busca regular las penas impuestas a los reclusos.

Con la aplicación y ejecución del derecho penitenciario, se busca regular las penas y la forma de aplicación de las mismas, principalmente que sean acorde a los delitos cometidos por los imputados y que estos gocen de sus garantías constitucionales mientras se encuentra en el cumplimiento de su pena y no sean violentadas las mismas, el jurista en mención marca una tendencia de protección al recluso puesto que se busca que este pueda optar a una readaptación social, que es uno de los fines de dicho derecho. La aplicación de las normas penitenciarias debe de ser de carácter efectivo para que se puedan cumplir con las funciones de los sistemas penitenciarios.

El derecho penitenciario, tiende a ser una ciencia jurídica que se integra por un conjunto de normas que regulan la aplicación de las penas y medidas de seguridad, que de cierta manera velan por la vida del recluso dentro del centro penitenciario en el que se encuentra purgando la pena impuesta, a su vez, esta rama del derecho se caracteriza por ser eminentemente autónoma.



Se establece que el derecho penitenciario con su evolución histórica y su aplicación, se ha hecho un derecho autónomo, el cual es importante su aplicación en todos los Estados, puesto que no existe país en el mundo que no exista la delincuencia y que de esto se desglose los sistemas penitenciarios y los centros carcelarios, de acá la importancia de que todo ordenamiento jurídico aplique el derecho penitenciario.

El derecho penitenciario entre su definición aborda diversos aspectos, como lo son los sistemas penitenciarios, las prisiones el reo o prisionero, la cárcel, la pena, la penitenciaría entre otros aspectos, por lo cual la investigadora, cree conveniente definir cada una de estas figuras jurídicas dentro de la definición de derecho penitenciario, de esta manera se establece lo siguiente:

a) Reo

A lo largo de la investigación jurídica se ha hecho mención, que el derecho penitenciario se enfoca propiamente en el reo, que a su vez tiene bastantes sinónimos como lo son recluso, prisionero, preso, penado, entre otros, para un mejor entendimiento del mismo reo se define de la siguiente manera: "Cualquier persona contra la cual se emprende una demanda judicial; así, en los juicios criminales indica aquel contra el cual se dirige la inquisición o la acusación, y promiscuamente designa, oral al indagado, oral al acusado, según los diversos sistemas. Resulta claro de esto que en el lenguaje jurídico la palabra reo tiene un significado muy distinto de aquel con el cual se lo usa en el lenguaje vulgar.



El reo para el vulgo es el culpable. Para el jurista, el reo puede ser inocente. Y es grave error el de quien, por una prevención funesta, osa confundir su significado.”²⁹

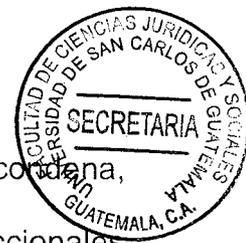
El termino jurídico reo, engloba una serie de problemáticas que se generan a través de la suposición de la inocencia y la culpabilidad de una persona a la cual se le está imputando de la comisión de un hecho delictivo, por lo cual un reo no se le ha demostrado la culpabilidad, la terminología se utilizara en base al sistema penitenciario que esté utilizando cada Estado en el caso de Guatemala, según el Artículo 70 del Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala a la persona que aún no se le ha demostrado la comisión de un hecho delictivo es llamada, sindicado, imputado, procesado o acusado, mientras que a la personas que con base a los medios de prueba presentados dentro del proceso se le ha demostrado tal participación en el delito se le denomina condenado.

b) Prisión

Otro de los aspectos importantes que engloba, la definición de derecho penitenciario, radica en la prisión, esta ha tenido diversas teorías al respecto de su nacimiento y aplicación, de la cual se puede establecer al respecto lo siguiente: “Lugar donde se encierra o asegura a los condenados a fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto; prisiones son, asimismo, los grillos, cepos o estacas que se utilizan para coartar la libertad de movimiento de los prisioneros.”³⁰

²⁹ *Ibíd.*, Pág. 28.

³⁰ Echeverría Morataya, Rolando. **Ob. Cit.** Pág. 71.



De tal forma, la prisión, tiende a ser, el lugar donde las personas cumplen una condena, la cual haya sido impuesta basada en derecho y por los órganos jurisdiccionales competentes según las normas procesales penales vigentes de cada país, no se pueden internar a una persona en una prisión sin que esta haya cometido un delito, el cual amerite y se haya demostrado su participación

c) Cárcel

Según lo que establece el derecho penitenciario y su aplicación, existe una gran diferencia entre una prisión y una cárcel, por lo cual a continuación se establecerá la conceptualización de cárcel, en muchas ocasiones y legislaciones confunden lo relacionado a prisión y cárcel.

d) Penitenciaria

Otro de los términos que aborda el derecho penitenciario y es muy importante es lo relativo a la penitenciaria, la cual en muchas ocasiones también funge funciones de una cárcel, y por este se entiende lo siguiente: “Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaria el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. En lo temporal o estatal, establecimiento penal. En un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de cárcel o pena.



No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados”³¹.

Según se establece la definición de penitenciaria, tiene un enfoque bastante histórico, manifestando que la misma se utilizaba, con la finalidad de reformar a las personas que cometían algún tipo de delito asistiendo al derecho penitenciario en su función de rehabilitación.

e) Pena

La pena es el resultado de una acción delictiva, la consecuencia penal de un acto delictivo, que la ley obliga a pagar o cumplir de una forma coercitiva. Consiste además en la ejecución de la pena impuesta por el juez en sentencia condenatoria. Asimismo, también se considera como una consecuencia jurídica del delito, consiste en la privación o restricción de los derechos o de los bienes de una persona que ha sido declarada en sentencia firme, responsable de la comisión de un delito.

La pena es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico, es decir, tiende a ser un castigo impuesto por una autoridad considerada como legítima, especialmente de índole judicial y que en sí, deviene de la comisión de un delito o falta. La pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un

³¹ *Ibíd.*, Pág. 79.



precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, fin es evitar los delitos.

3.4. Elementos

Dentro de la investigación jurídica se han abordado diversos aspectos relacionados al derecho penitenciario, su fin primordial, la evolución del mismo, hasta llegar a una conceptualización generalizada y todos sus elementos que lo integran, asimismo también es importante manifestar que al igual que el delito y la pena, el derecho penitenciario para que pueda aplicarse debe de contener tres elementos esenciales, los cuales radican en elemento personal, el objetivo y el vínculo que existe entre ambos normalmente, por lo cual a continuación se abordaran cada uno de ellos detenidamente:

a) Elemento personal

Para que un derecho pueda tomar auge es importantísimo el elemento personal, en el caso del derecho penitenciario no es la excepción, ya que este cuenta con diversas características y se encuentran varios involucrados, como lo son autoridades, órganos jurisdiccionales e imputados entre otros, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo en el ámbito jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de interno. La expresión interno, pese a su tenor



literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno.

Se resaltan tres elementos importantísimos en el ámbito personal, radicando este en el pasivo, activo y el intermedio, el derecho penitenciario no es posible aplicarlo si uno de estos tres elementos personales falta dentro de la controversia, para el caso de Guatemala aplican los mismos tres elementos que se describieron, siendo las autoridades, por una parte, el sindicado, imputado, procesado acusado o condenado, por parte del sujeto pasivo, y los órganos jurisdiccionales de justicia.

b) Elemento objetivo

Otro de los elementos que integra al derecho penitenciario como tal es lo relativo al elemento objetivo, el cual su principal función es determinar cuál es el objeto de estudio y aplicación de dicha rama del derecho y su funcionamiento.

El objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un centro penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquélla que no se hace efectiva dentro de un centro penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabitación de drogas.



Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro de diversos ordenamientos, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente. En cualquier caso tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes juzgados o tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la administración.

Cuando se habla del ámbito objetivo del derecho penitenciario, este radica propiamente en el cumplimiento de la pena, la cual ha sido previamente establecida por un órgano jurisdiccional y que el juez haya ordenado la prisión preventiva o en su defecto el cumplimiento de la condena, una vez el imputado se encuentra dentro del centro carcelario o de privación de libertad se deben de aplicar las normas, principios y reglamentos primeramente del derecho penitenciario, seguido de las normas jurídicas que establece el Estado y el sistema penitenciario.

3.5. Regulación legal

Es importante abordar la regulación del derecho penitenciario y sus funciones en la normativa guatemalteca, para lo cual a continuación se abordan las principales normas jurídicas relacionadas al tema de investigación. Para el caso de Guatemala con la evolución del sistema jurídico han sido distintas las normas legales donde se ha tipificado todo lo relacionado al derecho penitenciario y por ende al sistema penitenciario, el cual se le encomiendan una serie de funciones, teniendo estas normas distintos rangos desde el constitucional hasta las ordinarias, exponiéndose las mismas en los puntos siguientes:



a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece que:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.



b) Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el 5 de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivo; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Asimismo, esta ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

En el Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario también se establece que las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo que sea útil y



remunerado, este se realizará por medio de fuentes de trabajo que el Estado facilitará a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo de Guatemala.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Régimen Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

Para el estudio del capítulo se dieron a conocer los aspectos generales del derecho penitenciario, y debido a su importancia se hizo mención de los aspectos históricos del mismo, con el objetivo de saber cuál ha sido su actuación desde la antigüedad, hasta la presente fecha.

Asimismo, se hizo énfasis en el concepto del derecho penitenciario, al cual también ha sido denominado en el ámbito jurídico como el derecho de ejecución penal, además es considerado como las normas que van a respetar los derechos del recluso.



Respecto a las autoridades administrativas se encuentran la Dirección General del Sistema Penitenciario el cual es el encargado de organizar y ejecutar las políticas penitenciarias de reeducación y readaptación de los reclusos, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario el cual dentro de su función está la de asesorar, la Escuela de Estudios Penitenciarios la cual consiste en capacitar al personal, y por último la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la cual su función principal es proponer las políticas para facilitar la educación en diferentes niveles de las personas reclusas.



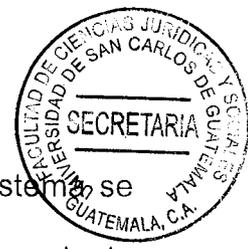
CAPÍTULO IV

4. Identificar la antinomia de normas jurídicas en relación al ejercicio del derecho al trabajo

Para que una sociedad se desarrolle de manera integral dentro de un determinado territorio, es importante que exista un ordenamiento jurídico vigente, el cual se empieza con una norma suprema o constitucional, para el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, de allí se desprenden una serie de normas jurídicas, entre las cuales se encuentran códigos, leyes, reglamentos, acuerdos entre otros, para el caso del presente estudio, el derecho de trabajo se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo existen otras normas jurídicas que hacen mención sobre este derecho, lamentablemente en Guatemala el acceso al trabajo para las personas es bastante difícil, estableciendo para los que se encuentran en privación de libertad aún más difícil, por lo cual es importante realizar un análisis de estas normas jurídicas y determinar si se cumplen con lo acordado y regulado en estas, al respecto del acceso al trabajo.

4.1. Sistema penitenciario

Es importante abordar dentro del presente capítulo lo relativo al sistema penitenciario, que es la institución en Guatemala del resguardo de todos los centros de privación de



libertad, tanto los de carácter preventivo como los de condena, todo este sistema se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, la cual a su vez es parte del Ministerio de Gobernación, es importante que esta institución se encuentre funcionando de manera idónea y en base a las normas legales guatemaltecas donde se le respeten todos los derechos a los privados de libertad en las diferentes cárceles del país.

El sistema penitenciario en Guatemala tiene como función, la custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el sistema penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

Actualmente, el escenario penitenciario guatemalteco exhibe inconvenientes estructurales y situaciones coyunturales complicadas que un colapso del sistema penitenciario y fuertes infracciones a derechos humanos fundamentales. La escena de los derechos humanos de los individuos privados de libertad en las cárceles guatemaltecas cada vez es más peligrosa.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la base sobre la cual se debe desarrollar el sistema penitenciario, por lo que dentro del Artículo



19 de este cuerpo constitucional concibe una serie de preceptos que posteriormente son retomados por normativas jurídicas de carácter ordinario para que de esta manera se puedan garantizar derechos fundamentales de los reclusos como también se concreten los fines de la pena.

Asimismo, el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, que entró en vigencia el 5 de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivo; redención de penas y, régimen disciplinario. La norma jurídica en mención busca tener una mejor sistema penitenciario y cumplimiento de leyes.

En tanto, la impunidad notable y los pocos adelantos en esta materia, han hecho caer al Estado en constantes violaciones a los derechos fundamentales de las personas, haciendo víctimas a aquellas que por su condición social y económica resultan ser más vulnerables. La juventud, las mujeres, las poblaciones indígenas continúan aún al margen de obtener los beneficios de un Estado social, que pueda entre muchas cosas, mejorar sus niveles de vida y garantizar su acceso sin discriminación alguna a la vida política, social y económica.

Según la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 indica que: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y



cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

Asimismo, el Artículo 3 de la normativa antes citada, concibe los fines del sistema penitenciario, los cuales son:

- a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

Es decir, que el sistema penitenciario pretende proteger a la sociedad de todos aquellos individuos que con sus acciones ponen en gran riesgo a los miembros de esta, por lo que el Estado de Guatemala, atendiendo a sus obligaciones debe de formular las soluciones pertinentes para que esto no suceda, es por ello, que se origina el sistema penitenciario, sin embargo a pesar de que estos individuos están restringidos de su libertad de cierta manera deben de ser reintegrados a la sociedad, por lo tanto ese mismo sistema debe de encargarse de ese fin, a través de programas que inciten al recluso a cambiar su conducta a una más acorde a los principios y normas que rigen a la sociedad. Sin embargo, se puede indicar que la Ley del Régimen Penitenciario ante citada, es una norma vigente pero no positiva, ya que no se cumple con los fines establecidos en dicha



normativa, debido a la falta de interés presupuestario del Estado de Guatemala para el cumplimiento de la misma, pues si existiera un presupuesto digno para el sistema penitenciario fácilmente se cumpliría con los fines establecidos en la ley.

Para conocer más a profundidad y tener un mejor análisis de la figura jurídica que se está abordado a continuación se conceptualizara que es el sistema penitenciario y como se ha aplicado, ya que existe diversidad de juristas tanto nacionales como extranjeros que han dado su punto de vista al respecto, los cuales se abordaran a continuación.

“El Sistema penitenciario consiste en el conjunto de órganos y autoridades que tiene a su cargo la guardia y custodia de los reclusos, en los diferentes centros carcelarios. Estas autoridades actúan conforme lo dispuesto en las normativas de derecho interno como también en las normativas internacionales en las cuales el Estado se compromete a cumplir para la protección de los reclusos y al respeto a sus derechos. Además de impulsar mecanismos para la rehabilitación y reeducación de la persona reclusa, y poderla incorporarla a la sociedad, como una persona ya reformada.”³²

Según lo que establece el jurista guatemalteco, al respecto de lo que es el sistema penitenciario indica que es una institución propiamente, la cual a su vez cuenta con una organización de las autoridades que la dirigen, todo esto con cumplir su finalidad de brindar protección y resguardo para los reclusos que se encuentran internos dentro de los centros carcelarios del territorio nacional, de igual manera resalta algo muy

³² Marroquín Chacón, Víctor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario en Guatemala.** Pág. 11.



importante que dicha institución se debe de regir por normas de derecho interno y derecho internacional.

Según lo manifiesta el jurista antes en mención, el sistema penitenciario, es una institución de carácter gubernamental, al indicar esto, da a entender que la misma se encuentra sujeta al Estado, y su funcionamiento se da con base a el presupuesto del mismo Estado, asimismo también se le asignan funciones importantes, entre las que resalta la readaptación del delincuente a la sociedad.

Por lo cual deberá de crear programas y políticas públicas las cuales deberá de aplicar dentro de los centros carcelarios buscando el cumplimiento de dicho fin, es importante establecer que, en Guatemala, dichas políticas no han dado los resultados esperados ya que la readaptación y la resocialización es un rubro que el Estado no ha podido cumplir.

Otra definición de lo que son los sistemas penitenciarios y cuál es su forma de desarrollarse dentro de un Estado, se establece lo siguiente al respecto: Sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral. Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social, sin prisiones moralizadores y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

Anteriormente se realiza una comparación sobre los sistemas penitenciarios y los centros educativos, ya que ambos buscan crear valores y educar a las personas que se



encuentra bajo su régimen, para lo cual el sistema penitenciario debe de realizar acciones, capacitaciones, programas, políticas dirigidos a todos las personas que se encuentran inmersas en el sistema de readaptación de los reclusos tanto autoridades como los mismos reclusos y en todos los centros carcelarios del territorio nacional.

El deber del Estado es proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social. El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen, por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena. El cuidado de la población guatemalteca por parte del Estado es fundamental no importando su estatus.

El objetivo del sistema penitenciario, por medio de los centros penitenciarios, es el de someter a las personas privadas de libertad, para reformarlos y reeducarlos a los delincuentes, para que cuando hayan cumplido con su condena, estos se pueden integrar a la sociedad y ser personas de bien, y que hayan podido reflexionar sobre sus errores cometidos y que no vuelvan a cometer. Para poder llegar a este punto, los sistemas penitenciarios, han desarrollado y evolucionado, cada vez más para poder cumplir con este objetivo. Para lo cual se han desarrollado varios sistemas penitenciarios.

El sistema penitenciario es la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme



han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

En las definiciones anteriormente citadas, se describe al sistema penitenciario como la organización del Estado, técnicamente estructurado, conformado por un conjunto de leyes, reglamentos, cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

4.2. Organización del sistema penitenciario en Guatemala

Para que el sistema penitenciario puede funcionar de manera idónea y poder cumplir todas las funciones para lo cual fue creado debe de existir una organización integral dentro de la institución, para lo cual, de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el sistema penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera:

a) Dirección General del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 35, concibe a uno de sus órganos principales que tiende a ser determinante en su funcionamiento, es así, como este Artículo, establece lo siguiente: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección



General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”

Con base a esta estructura el sistema penitenciario pretende concretar sus fines como institución como también coadyuvar al sistema de justicia en cuanto a concretar los fines de la pena, impuesta previamente por medio de un proceso judicial de carácter penal y que en sí, esta orientada a la reintegración del recluso a la sociedad, empleando para ello todos los métodos y mecanismos de los que disponga la institución competente, incitando al recluso a cambiar su conducta y motivarlos a realizar actividades que le generen un beneficio como persona.

El Artículo 36 hace mención de los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario siendo estos:

- a) “Ser guatemalteco;



- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.”

El cargo de Director del Sistema Penitenciario es fundamental para que la institución funcione, por lo cual se deben de cumplir requisitos mínimos, para poder ejercer el cargo, como nacionalidad, edad y escolaridad.

Asimismo, el Artículo 37 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación. Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.”

Este Artículo evidencia el poder que tiene el Ministro de Gobernación en cuanto al sistema penitenciario en Guatemala, por tal razón este funcionario debería de tener una concepción más acorde no solamente de la realidad guatemalteca sino que también de la situación que acaece dentro de los centros privativos de libertad dentro del país, para que de esta forma, el sistema penitenciario sea acorde a las necesidades de Guatemala. Son diversas las normas legales que buscan la aplicación idónea de un Sistema Penitenciario en Guatemala. Según el Artículo anterior el sistema esta sujeto al Ministerio de Gobernación y por ende al Organismo Ejecutivo.



b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

En el Artículo 38 de la mencionada Ley, sobre la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario señala que: “Es un órgano asesor y consultivo, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

Es decir, que esta Comisión también es parte esencial en cuanto al funcionamiento del sistema penitenciario, pues al ostentar la capacidad de proponer políticas de esta naturaleza permitirá que los reclusos gocen de sus derechos fundamentales dentro de los centros preventivos y de alguna manera esto será parte de una solución que conlleve el inicio de un sistema penitenciario moderno.

Asimismo, el Artículo 39 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece la integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la cual se integra de funcionarios que de alguna manera aportaran soluciones o alternativas que puedan mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario en Guatemala, en este sentido, el Artículo en cuestión establece: .

“La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:



- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y, e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios

El Artículo 41 de la ley antes citada, establece que: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que



está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente Ley regula relativo a esta materia”.

A través de este organismo se podrá contar con personal plenamente capacitado para poder concretar los fines del sistema penitenciario, ya que tiende a ser una tarea complicada el poder encontrar los mecanismos que permitan fomentar en el recluso un cambio radical en su conducta que le permita al finalizar el tiempo de vigencia de la pena impuesta, el poder ser parte nuevamente de la sociedad.

d) Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. De conformidad con el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;

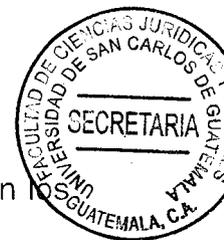


- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Las anteriores instituciones o autoridades del sistema penitenciario, son las encargadas de brindar ayuda y protección a los reclusos, velando porque se cumplan sus derechos y facilitando programas de rehabilitación, educación y trabajo aun siendo estos privados de libertad.

Por otra parte, el tema del sistema penitenciario en Guatemala, ha sido objeto de diversos señalamientos tanto por los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, así como periodistas, profesionales del derecho, privados de libertad, jueces, fiscales y por ende la sociedad civil, debido a que desde hace muchos años la falta de atención y previsión así como la ausencia de políticas públicas en dicha materia ha generado que la problemática se incremente sin ninguna solución a corto, mediano o largo plazo.

Son diversos los factores que han generado la crisis del sistema penitenciario entre los que se encuentran, la falta de recursos financiero, recurso humano y en este no existe



formación institucional o carrera penitenciaria, así como los salarios que devengan los guardias del sistema penitenciario y el personal administrativo no es en condiciones de igualdad con los demás funcionarios y empleados, de las instituciones del sector justicia guatemalteco. Además, es indispensable tomar en cuenta que otro factor que ha generado la crisis del sistema penitenciario se refiere al hacinamiento o sobre población privada de libertad, donde en la actualidad en algunos centros carcelarios existe la denominada mezcla de privados de libertad, es decir, los que tiene prisión preventiva y los que se encuentran en condena, sin embargo, muchos de ellos en un mismo centro carcelario.

Otro factor que ha generado la crisis del sistema penitenciario, es que no existe una coordinación entre las instituciones del sector justicia, la Corte Suprema de Justicia, así como el Organismo Judicial, desconocen del funcionamiento y seguimiento penitenciario, entre estos también se encuentra el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, lo que ha promovido que exista anarquía, desorden y abandono, al extremo que en la actualidad en algunos centros carcelarios, ya se conocen con el termino de reos olvidados no solo por el Estado si no por las instituciones antes mencionadas y que están algunos de ellos cumpliendo condenas sin obtener ninguna beneficio penitenciario.

4.3. El hacinamiento en los centros carcelarios en Guatemala

Para un mejor análisis y entendimiento de lo que significa el hacinamiento dentro de un sistema penitenciario, a continuación, se abordaran diversas conceptualizaciones del mismo, tanto de tratadistas nacionales como extranjeros que han dado su punto de vista



del mismo y cuáles son las repercusiones jurídicas y sociales que contrae consigo, por lo cual se establecen los siguientes conceptos.

“Se denomina hacinamiento a una situación caracterizada por la existencia de una acumulación de cosas o personas. El término se utiliza especialmente para referirse al modo en que vive una persona, considerándose este con la cantidad de personas que se encuentran habitando en el mismo lugar. El hacinamiento de las personas tiene una relación estrecha con circunstancias de pobreza, siendo uno de los aspectos a considerar para dar cuenta del ambiente social en que la persona se desenvuelve. El hacinamiento puede llevar a deteriorar las condiciones de la vida de un modo significativo. En el punto que interesa en este estudio el hacinamiento es una realidad de difícil solución. En el caso de las cárceles, donde en ocasiones existe una sobrepoblación que muy difícilmente sea tratada por las autoridades. Al respecto, una mejora en las condiciones de vida, en las estructuras físicas de los reos, siempre significara una erogación en términos monetario para el Estado. En este caso es claro que se necesita una planificación acorde a las necesidades de este tipo de problemática social.”³³

El área de estudios penales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realiza estudios sobre las problemáticas penales y del sector justicia que se suscitan en Guatemala y una de ellas se refiere sobre el hacinamiento, primeramente definiendo el hacinamiento de forma general, indicando que este puede ser por la sobrepoblación de cosas o de personas, y la mayor parte de veces se da por la pobreza, por lo cual es

³³ Área de Estudios Penales, Facultad de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala. **Prisiones el desafío del nuevo milenio.** Pág. 7.



importante resaltar que el factor económico es un factor bastante importante dentro de toda sociedad y en el caso de Guatemala no es la excepción, por lo cual en muchas regiones del país, se puede observar el hacinamiento familiar.

Hay casas donde incluso llegan a vivir 25 a 30 personas, al igual que en la ciudad de Guatemala donde alquilan o rentan cuartos para vivir la sobrepoblación de estos es bastante extrema, enfocándose propiamente en el ámbito penal y penitenciario, Guatemala también sufre este problema y también uno de sus detonantes es la pobreza, ya que muchas personas que se encuentran actualmente reclusos en los diferentes centros carcelarios del país, han cometido delitos por tratar de conseguir dinero, lo cual puedan tener una mejor calidad de vida, lo cual no es lo correcto. El hacinamiento en las cárceles del país es un problema bastante elocuente, puesto que actualmente los centros carcelarios que existen en el país ya no se dan abasto, incluso algunos triplican la capacidad de reclusos, por lo cual no se pueden aplicar programas a la población reclusa puesto que el espacio, el factor económico y el hacinamiento no lo permiten.

De tal forma, que el hacinamiento es amontonar sin orden presos dentro de un centro carcelario, esto es exactamente lo que se está suscitando en la actualidad en el sistema penitenciario guatemalteco, por la sobrepoblación de reclusos que actualmente se encuentra reclusos en los diversos centros carcelarios del país.

Según lo que establece el criminólogo antes citado, el hacinamiento en los centros carcelarios, nunca terminan de buena manera el estrés y el *modus vivendi* de la población



reclusa, suele terminar en tragedia, amotinamientos, suicidios, homicidios, trifulcas que cada recluso no cuenta con un espacio físico para el cometido del sistema penitenciario que es la readaptación social, sino al contrario en celdas que fueron diseñadas y creadas para cuatro personas incluso hay más de 10, por lo cual los conatos de pelea entre estos y la pelea por un lugar más cómodo para cumplir su condena o a la espera de la sentencia resolutoria suelen ser detonantes cuando existe hacinamiento en un centro carcelario.

El hacinamiento guarda una doble condición: Es efecto y causa al mismo tiempo. “Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento). Causa, porque el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles. Por lo que se originan condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde alojarse, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades”³⁴

³⁴ Sánchez, Roberto. **El derecho penitenciario**. Pág. 14.



En síntesis, el hacinamiento representa para la población reclusa una pena adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

4.4. Programas de trabajo implementados por el sistema penitenciario

Conforme el marco constitucional guatemalteco, el régimen penitenciario se orienta a la búsqueda de la readaptación y reeducación social de los reclusos siendo ello su principal finalidad. Para el efecto, y para materializar dicha disposición constitucional, se crea normas ordinarias tal el caso de la Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que entre otros aspectos contiene el marco normativo orientado a la aplicación y regulación del sistema penitenciario nacional, además, lo relativo a los centros de prisión preventiva, así como los centros de cumplimiento de condena mismos que están orientados a la ejecución de las penas:

En consecuencia, el sistema penitenciario se encuentra dentro de la normativa antes citada, particularmente se orienta a la readaptación social buscando además la reeducación de las personas privadas de libertad para dar cumplimiento al marco constitucional arriba indicado, así como a diversos convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte y en otras leyes de carácter ordinario todo ello representa el marco normativo y regulatorio.



Asimismo, los fines del sistema penitenciario se encuentra establecidos plenamente en la ley arriba indicada y para el efecto es importante señalar que le corresponde mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, es decir, toda el área administrativa operativa o de seguridad de los centros carcelarios de Guatemala le corresponde la coordinación al sistema penitenciario.

Asimismo, es importante señalar que el sistema penitenciario tiene grandes fines, objetivos, sin embargo, estos muy pocas veces se logran alcanzar siendo una de las mayores dificultades lo relativo al presupuesto toda vez que el mismo depende del presupuesto que se asigna al Ministerio de Gobernación y como consecuencia de ello la población en general puede percibir que no hay construcción de nuevos centros carcelarios, tampoco programas y proyectos de readaptación social, es decir, existen diversas disposiciones en forma escrita, sin embargo, acciones propiamente efectivas las mismas son bastante reducidas.

Los aspectos antes mencionados, ponen de manifiesto diversas situaciones principalmente del sistema penitenciario debido a que las autoridades competentes no desarrollan acciones de innovación que pueda percibir la sociedad pues pareciera más que están manteniendo y soportando un sistema penitenciario bastante olvidado por el propio gobierno lo cual pone de manifiesto que la situación de los privados de libertad no forman parte de una agenda gubernamental ni mucho menos institucional y todo ello repercute en que no hay evaluaciones constantes de la situación real de los centros penitenciarios toda vez que el sistema penitenciario no promueve actividades en

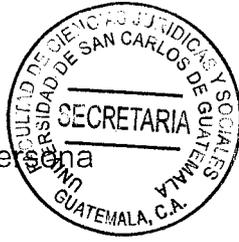


beneficio de los reclusos. Para ello, será necesaria una política pública a largo plazo mediante la cual no importando que gobierne este de turno se logrará alcanzar los objetivos y fines que la norma jurídica regula.

Muchos países para la reinserción social de los reclusos utilizan los programas laborales, donde aplican el trabajo de los reclusos como un mecanismo para la reducción de penas, en otros sistemas penitenciarios del país, el trabajo es de carácter remunerado por parte del propio sistema penitenciario que ha implementado oportunidades laborales dentro de los reclusorios, como maquilas, serigrafías, confección y costura, panaderías, carpintería y otra gran cantidad de oficios en los que pueden trabajar los privados de libertad.

Para el caso de Guatemala, es importante determinar que la reinserción social del privado de libertad no ha tenido el éxito deseado, esto debido a la poca fortaleza de los programas implementados y la falta de algunos mecanismos importantes para que esto se lleve a cabo, en cuanto al trabajo en los diversos centros carcelarios del país, es bastante escaso cuando es implementado por el sistema penitenciario.

En contraparte a lo antes indicado, es importante manifestar que en varios centros carcelarios del país, existe una gran cantidad de microempresas que funcionan dentro, pero estas son manejadas por los propios reclusos, principalmente por los de mayor poder económico, los cuales han conseguido en algunas ocasiones autorizaciones por parte de las autoridades del centro carcelario para ingresar maquinaria para trabajos de maquila, panadería, herrería, carpintería entre otros, lo cual los reclusos son remunerados con víveres, algún beneficio dentro de los reclusos o el pago en efectivo,



cabe mencionar que este es bastante poco a comparación de lo que ganaría la persona estando en libertad y realizando el mismo trabajo.

Actualmente los programas laborales, implementado por el sistema penitenciario Guatemalteco son casi nulos, puesto que no cuentan con el fin primordial de la readaptación social, existen diversidad de tipos de trabajo que se pueden llevar a cabo dentro de los diversos centros carcelarios en Guatemala y se debe de recordar que el trabajo es un derecho inherente de las personas y que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.5. La antinomia de normas jurídicas y el ejercicio del derecho al trabajo

Como se ha venido manifestando a lo largo del estudio jurídico, el trabajo es un derecho inherente de toda persona, esto se encuentra regulado no solo en la normativa guatemalteca sino también existen instrumentos de carácter internacional los cuales velan porque todas las personas tengan acceso al trabajo, no importando la situación legal, familiar, de capacidad que se encuentren dichas personas.

Primeramente, hay que analizar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 101 regula lo relativo al trabajo de la siguiente manera: Derecho al trabajo. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.



Según la normativa constitucional vigente en Guatemala, al respecto al derecho al trabajo regula que es un derecho de la persona, con esto da a entender que toda persona por derecho puede optar a un trabajo, el cual sea de su elección y acorde a sus capacidades, asimismo manifiesta que es una obligación social, lo cual da a entender que el Estado se encuentra obligado a proporcionar los medios idóneos para que las personas puedan ejecutar su derecho al trabajo, lamentablemente esto en un gran porcentaje de casos no se da ya que en la actualidad en Guatemala, el acceso al trabajo es bastante escueto por lo cual los índices de desempleo que se manejan en el país.

Por otra parte, el Artículo 102 de la norma constitucional antes citada, aborda lo relativo a los derechos sociales mínimos en la legislación de trabajo guatemalteca, entre las cuales establece una gran cantidad de derechos que tienen los guatemaltecos en el ámbito laboral, entre los cuales se mencionan a continuación varios de estos derechos de la siguiente manera:

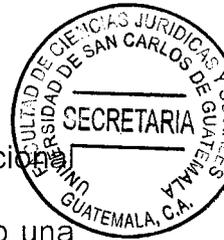
- a) El derecho a la libre elección de trabajo;
- b) El derecho a la remuneración, cuando el trabajador presta sus servicios con base a la ley;
- c) La obligación de pagar al trabajador en moneda local o también establece la norma con algún beneficio o producto esto es determinante en el sistema penitenciario;
- d) La protección de la mujer trabajadora es importante derivado a que los centros de reclusión para mujeres en Guatemala, primero no cuentan con el acceso al trabajo y

mucho menos la protección hacia las féminas, ya que los trabajos deben de ser acorde a las capacidades, edad, sexo, entre otros aspectos;

- e) Entre estos derechos sociales mínimos también aborda lo relativo al trabajo de menores de edad, es importante determinar que en Guatemala existen una gran cantidad de menores de edad que se encuentran reclusos en centros especializados en menores de edad y es importante que estos también tengan acceso a labores acorde a su edad, esto con la finalidad de enseñar un oficio y que estos puedan reintegrarse a la sociedad de manera adecuada;
- f) Preferencia de los trabajadores guatemaltecos a los extranjeros, en muchas ocasiones en los centros carcelarios se encuentran reclusas personas de otros países que han cometido delitos en el territorio nacional, por lo cual cuando se implantan programas laborales es importante darles la prioridad a los guatemaltecos esto debido que su reinserción servirá dentro de la sociedad caso contrario de un extranjero que en su mayoría de veces regresan a su país de origen.

Lo antes expuesto, son derechos laborales que tienen las personas en Guatemala y que lamentablemente a la fecha no todos son cumplidos, esto derivado de diversos aspectos y la falta de acceso al trabajo que tienen miles de guatemaltecos que se encuentran en libertad, por lo cual es importante manifestar que, si se le violenta este derecho a las personas libres, es mucho más drástico para las personas que se encuentran reclusas en los diversos centros carcelarios del país tanto hombres como mujeres.

En contra parte a lo constitucional antes descrito, es importante analizar la normativa penal guatemalteco, la cual se encuentra contenida en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en dicha normativa se encuentran



regulados la gran mayoría de delitos que se pueden cometer dentro del territorio nacional y las penas a las que se somete una persona que comete un delito o en su caso una falta.

Por lo antes expuesto existen inconsistencias en las normas legales antes mencionadas principalmente en lo que respecta al derecho de trabajo y como este es aplicado en la actualidad en los centros de privación de libertad.

El Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo relativo al trabajo de las personas que se encuentran reclusas en centros carcelarios y al respecto establece lo siguiente en el Artículo 47: “El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

- 1º. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito;
- 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado;
- 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso;
- 4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado”.

Según la normativa penal guatemalteca, al respecto del trabajo de los reclusos en los diversos centros carcelarios del país, este debe de ser de carácter obligatorio y



remunerado, esto quiere dar a entender que toda labora que realicen los reclusos debe de ser pagada, esta remuneración debe de ser de carácter inembargable, tal y como se establece en los derechos mínimos sociales al respecto del salario de los trabajadores.

Asimismo, lo remunerado se utilizará para destinos específicos, en el primer numeral habla sobre la indemnización de los daños causados, en muchas ocasiones cuando una persona no tiene el recurso económico para indemnizar el daño causado, es sentenciado a prisión, por lo cual si existiera programas laborales efectivos y remunerados dentro de las prisiones las personas podrían prestar sus servicios y lo ganado serviría para el pago de la indemnización.

El numeral dos, hace referencia a la prestación alimenticia que se encontrare obligada la persona, es importante determinar que muchas de las personas que se encuentran recluidas en los centros carcelarios, por sentencia firme de un juez se encuentran obligados a cumplir con una pensión de carácter alimenticio con sus hijos, lo cual muchos de los reclusos no pueden llevar a cabo por la falta de oportunidades labores dentro de la prisión allí se violenta tanto el derecho de trabajo, como los derechos de la niñez y adolescencia a la alimentación, lo cual se podría evitar si existieran fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios.

En cuanto al numeral tres, hace referencia que la remuneración debe de contribuir a los gastos extraordinarios que pueda tener el recluso en su tiempo dentro de la prisión o centro carcelario. El cuarto inciso hace referencia que todas las remuneraciones que se



benefició el recluso con la prestación de sus servicios laborales dentro de los centros carcelarios se le entregaran al momento de ser liberados, esto es una gran motivación y una manera de reinserción del recluso a la sociedad ya que cuando salen de los reclusorios estos no cuentan con el factor económico para poder comenzar su vida de nuevo, lo cual en muchas ocasiones los lleva de nuevo a delinquir.

Asimismo, la norma penal en mención, establece en el Artículo 48 lo relativo a la determinación del trabajo, lo cual consiste en que el trabajo que realicen los reclusos dentro de los centros carcelarios deben de ser acordes a su sexo, edad, capacidad y condición física, esto con la finalidad de que se adapte a las funciones que desarrolle dentro del reclusorio. No existe una obligación de trabajo en casos especiales, como los reclusos que tengan más de 60 años, los que tengan algún impedimento físico o algún tipo de enfermedad que imposibilite desarrollar funciones laborales.

Actualmente en Guatemala, las personas que se encuentran reclusas en los diversos centros carcelarios tanto de cumplimiento de condena como de prisión preventiva, por la comisión o participación en una acción delictiva, estas personas no cuentan con la oportunidad de optar a un trabajo digno y remunerado lo cual lleve al desarrollo integral de las personas y la reinserción a la sociedad, por lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dentro de los derechos sociales se encuentra el trabajo, por lo que, en el Artículo 101 de esta norma constitucional se establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, además, también desarrolla un conjunto de derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.



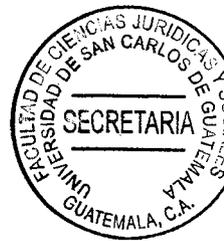
En contraposición al mandato constitucional el Código Penal, regula dentro del capítulo de las penas el Artículo 47, lo relativo al producto del trabajo y determina que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe de ser remunerado, además, que el trabajo deberá de ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso, habiendo las excepciones de ley, por lo cual se determina que existe antinomia, es decir una contradicción entre el mandato constitucional y el Código Penal, ya que actualmente en los centros carcelarios no existe ese acceso al trabajo por parte de los reclusos, muchos menos una remuneración al momento de ejecutar labores, por lo cual es importante realizar un análisis a la normativa penal guatemalteca y determinar si existe una inconstitucionalidad en dicho mandato de derecho al trabajo, con lo cual se busca que dentro de los centros carcelarios se generen oportunidades de empleo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, actualmente es la máxima institución en materia penitenciaria en Guatemala, pero no cuenta con programas eficientes para la reinserción de los reclusos de nuevo al ámbito social, esto se da principalmente por el hacinamiento que hay en todos los centros carcelarios del país, según estadísticas, la población reclusa en Guatemala sobrepasa tres veces más de su capacidad debido a esto el sistema penitenciario no se da abasto para implementar los diversos programas de reinserción de los reclusos, entre los cuales se encuentra el trabajo, dicho derecho constitucional se le violentan a las personas que se encuentran en los distintos centros carcelarios del país, creando una antinomia entre la Constitución Política de la República de Guatemala que regula el derecho al trabajo, en contra posición se encuentra el Código



Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula que el trabajo de los reclusos es obligatorio, por lo cual es importante conocer las consecuencias jurídicas, sociales y económicas que esta violación contrae.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala, las personas que se encuentran reclusas en los diversos centros carcelarios tanto de cumplimiento de condena como de prisión preventiva, por la comisión o participación en una acción delictiva, no cuentan con la oportunidad de optar a un trabajo digno y remunerado lo cual lleve al desarrollo integral de la personas y su posterior reincorporación a la sociedad, tal y como se concibe en el Artículo 47 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, por lo tanto esto contradice lo contenido en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que este preceptúa el derecho al trabajo, de tal forma se determina que existe antinomia, es decir una contradicción entre el mandato constitucional y el Código Penal, ya que actualmente en los centros carcelarios no existe ese acceso al trabajo por parte de los reclusos y por ende no hay una remuneración al momento de ejecutar labores.

De tal forma que para darle solución a esta problemática que pone en juego una norma de rango constitucional con una ordinaria es necesario que el sistema penitenciario en Guatemala comience a modernizarse a través de la formulación de programas que realmente permitan que los reclusos tengan acceso a un trabajo digno dentro de los centros preventivos para que de esta manera obtengan una remuneración equitativa que conlleve un cambio de conducta orientado a poder ser reintegrado a la sociedad posteriormente al cumplimiento de su condena, por lo que de esta manera se podrá evitar una antinomia entre esta clase de normas de diferente jerarquía.





BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA, Luís y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres. **Tratado de política laboral y social**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1972.
- BREMAUNTZ, Emma Mendoza. **Derecho penitenciario**. México: Ed. McGraw-Hill, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CALDUCH CERVERA, Rafael. **Las relaciones internacionales**. España: Ed. Ciencias Sociales. 1991.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl. **Introducción al derecho procesal de trabajo**. Guatemala: Ed. Orión. 2002.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. **Compendio de derecho del trabajo**. España: Ed. Bosch. 1987.
- DE SECONDAT MONTESQUIEU, Carlos. **El espíritu de las leyes**. España: Ed. Imprenta de Don Marcos Bueno. 1845.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Oxford University Press, 2000.
- ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho de trabajo I**. Guatemala: Ed. Formatec. 2009.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios. 2002.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid, España: Ed. Tecno. 1982.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1993.
- GÓMEZ PADILLA, Julio. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Tipografía San Antonio. 1998.
- HERMÁNIZ MÁRQUEZ, Miguel. **Tratado elemental del derecho del trabajo**. Madrid: Ed. Labor S.A., 1944.
- JELLINEK, George. **Teoría general del Estado** Tomo 3. México: Ed. Continental. 1958.



- KANT, Immanuel. **Crítica de la razón práctica**. Argentina: Ed: Espasa-Calpe. 1968.
- KROTOSCHIN, Ernesto. **Tratado de derecho del trabajo**. Buenos Aires: Ed. Depalma. 1993.
- MARROQUÍN CHACÓN, Victor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala**. Universidad Da Vinci de Guatemala (s.E.), 2016.
- MORATAYA MELGAR, Alfredo. **Derecho de trabajo**. Madrid, España: Ed. Tecnos. 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.
- PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII**. Madrid, España: (s.e.) 1997.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1998.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 1999.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España. Ed: Espasa Calpe, S.A. 1956.
- RODRÍGUEZ MAGARIÑO, Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones**. España: Ed. Venavencio, 1998.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1970.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. España: Ed. SGI Penitenciarias, 2011.
- URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. **Sistema penitenciario guatemalteco. Realidad y teoría**. Guatemala: Ed. Impresos, Imprenta y librería Escuadra. 2007.
- VERDUGO GARCÍA, Alejandro. **El derecho penitenciario, Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2007.
- VERDROSS, Alfred. **Filosofía del derecho del mundo occidental, visión panorámica de sus fundamentos**. España: Ed. Universitaria. 1962.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.